



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00352 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL-PH (Nit 823000666-0)
Apoderado	Jaime Luis Barboza Márquez (C.C. No 92.229.748 y T.P. No 293.076 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	BARVEL LTDA. EN LIQUIDACION (Nit No 811004137-0) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, advirtiéndole que será inadmitida por lo que la parte demandante deberá subsanar las siguientes falencias:

Al revisar la demanda se tiene que esta no cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, el cual en su numeral decimo indica:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

A su vez el parágrafo primero del artículo en cita indica:

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

En el presente caso, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección física y electrónica en la que la parte demandada recibirá notificaciones.

- Como el predio a usucapir se desprende de un predio de mayor extensión, deberá indicar el área exacta del predio de mayor extensión, sus linderos y medidas actualizados e indicar el área restante del predio de mayor extensión, al segregar el predio a usucapir.
- Aportar Certificado Especial de Pertenencia actual, toda vez que el aportado tiene fecha de expedición de 25 de octubre de 2022.

Por lo antes anotado, este juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ**, identificado con la C.C. No 92.229.748 y portador de la T.P. No 293.076 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0176b299ad05dcae8c0de6fc94fb5c858b027a59abb07bca23a21502d7a10**

Documento generado en 21/11/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>